

RESOLUCIÓN No. 01755

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la resolución SDA 01466 del 2018 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente y en concordancia con las leyes 99 de 1993, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el acuerdo distrital 546 de 2013, el acuerdo distrital 610 de 2015, los decretos distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las resoluciones 927, 931, 999 de 2008, decreto 5589 del 2011, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2011ER29976 del 16 de marzo de 2011, la sociedad VALTEC S.A, identificada con Nit. 860.037.171-1, presentó solicitud de registro nuevo ante la Secretaría Distrital de Ambiente, para el elemento de publicidad exterior visual, tipo valla tubular comercial, ubicado en la Avenida 68 No.16-27 sentido sur-norte, de la localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta el concepto técnico 13888 del 19 de octubre de 2011, profirió la Resolución 6658 del 21 de diciembre de 2011, mediante la cual otorgó registro nuevo del elemento de publicidad exterior visual, ubicado en la Avenida Carrera 68 No.13-87 sentido sur-norte, de la localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C., acto administrativo que fue notificado personalmente el 12 de enero de 2012, al señor Eduardo Arango Saldarriaga identificado con la cédula de ciudadanía 3.229.078, en calidad de representante legal de la sociedad.

Que mediante radicados 2012ER018698 y 2012ER018780 del 07 de febrero de 2012, la sociedad **VALTEC S.A.** y **URBANA S.A.S.** demuestran un acuerdo de voluntades que se materializó en una cesión de derechos efectuada a la sociedad **URBANA S.A.S.**, respecto del registro otorgado a la sociedad **VALTEC S.A.**, sobre el elemento de publicidad exterior visual ubicado en la Avenida Carrera 68 No.13-87 sentido sur-norte, de la localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C., y otros derechos adquiridos mediante la Resolución 6658 del 21 de diciembre de 2011.

RESOLUCIÓN No. 01755

Que así las cosas, la Secretaría Distrital de Ambiente emitió la resolución 02647 del 16 de diciembre de 2013, mediante la cual se autorizó la cesión del registro de publicidad exterior visual otorgado mediante la resolución 6658 del 21 de diciembre de 2011. Dicha decisión fue notificada de manera personal el 13 de enero de 2014 al señor Eduardo Arango Saldarriaga, identificado con la cédula de ciudadanía 3.229.078, en calidad de representante legal de las sociedades.

Que mediante radicado 2012ER100927 del 22 de agosto de 2012, el señor Eduardo Arango Saldarriaga, en calidad de representante legal de la sociedad, dio aviso del traslado de la valla tubular ubicada en la Avenida Carrera 68 No.13-87 sentido sur-norte, de la localidad de Puente Aranda, a la Autopista Norte con 225 fontanar sentido Sur-Norte de Bogotá D.C.

Que mediante radicado 2014ER003723 del 10 de enero de 2014, el señor Eduardo Arango Saldarriaga identificado con la cédula de ciudadanía 3.229.078, en calidad de representante legal de la sociedad **URBANA S.A.S. (hoy liquidada)** identificada con Nit. 830.506.884-8, solicitó prórroga del registro otorgado mediante Resolución 6658 del 21 de diciembre de 2011, sobre el elemento de publicidad exterior visual tipo valla tubular comercial, ubicado en la Calle 224 No.9-75 (autopista norte) sentido Sur-Norte de Bogotá D.C.

Que en consecuencia, la Secretaría Distrital de Ambiente emitió la resolución 00020 del 7 de enero de 2015, mediante la cual se negó la solicitud de traslado del elemento de publicidad exterior visual tipo valla tubular comercial de la Avenida Carrera 68 No.13-87 sentido sur-norte, de la localidad de Puente Aranda, a la Autopista Norte con 225 fontanar sentido Sur-Norte de Bogotá D.C. Dicha decisión fue notificada de manera personal el 2 de julio de 2015 al señor Eduardo Arango Saldarriaga, en calidad de representante legal de la sociedad.

Que mediante radicado 2018ER206774 del 04 de septiembre de 2018, la sociedad **URBANA S.A.S. (hoy liquidada)** identificada con Nit. 830.506.884-8, informa acerca del acuerdo de voluntades que se materializó en una cesión de derechos efectuada a la sociedad **HANFORD S.A.S.**, identificada con Nit 901.107.837-7, respecto del registro otorgado sobre el elemento de publicidad exterior visual ubicado en la Avenida Carrera 68 No.13-87 sentido sur-norte, de la localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado

Página 2 de 7

RESOLUCIÓN No. 01755

deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la publicidad exterior visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

Que la ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la ley 140 de 1994 reglamentó la publicidad exterior visual en el territorio nacional.

Que los acuerdos distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a publicidad exterior visual para el distrito capital de Bogotá D.C., fueron compilados mediante el decreto 959 de 2000.

Que el decreto 506 de 2003 reglamentó los acuerdos distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante decreto 959 de 2000.

Que mediante resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de publicidad exterior visual en el Distrito Capital.

Que la resolución 999 de 2008, modificó los artículos 3º y 4º de la resolución 927 de 2008.

Que mediante resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que para el caso en concreto, dentro de la regulación de la publicidad exterior visual no existe una norma específica acerca del procedimiento de cesión de registros, no obstante el artículo 8 de la ley 153 de 1887 expresa que *"Cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto*

RESOLUCIÓN No. 01755

la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho”, (norma declarada exequible mediante la Sentencia C- 83 de 1995, Magistrado Ponente, Carlos Gaviria Díaz).

Que en este sentido, aplicable al caso en concreto, en virtud de la *analogía legem*, el Decreto 2820 de 2010, artículo 33 consagra lo siguiente:

“Artículo 33. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;

b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;

c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1°. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.

(...)”.

Que la sociedad **URBANA S.A.S. (hoy liquidada)** identificada con Nit. 830.506.884-8, mediante radicado 2018ER206774 del 04 de septiembre de 2018, aportó documentación en la que manifiesta a esta entidad la cesión efectuada a la sociedad **HANFORD S.A.S.**, identificada con Nit 901.107.837-7, en la cual se identifica plenamente los interesados, la dirección de ubicación del elemento publicitario y la resolución mediante la cual se otorgó el registro.

Que la solicitud de cesión del registro de publicidad exterior visual otorgado mediante la resolución 6658 del 21 de diciembre de 2011, se presentó con el cumplimiento de los requisitos de ley, por lo que esta Secretaría en la parte resolutive de la presente Resolución, autorizará la cesión solicitada.

RESOLUCIÓN No. 01755

Que la normativa citada, indica la responsabilidad que tiene el titular del registro de publicidad exterior visual, que para el caso son el Decreto 959 de 2000, la Resolución 931 de 2008, el Acuerdo 610 de 2015 y la resolución 6658 del 21 de diciembre de 2011, por tal razón la sociedad **HANFORD S.A.S.**, identificada con Nit 901.107.837-7, como titular, tiene el deber legal de dar cumplimiento a las mismas so pena de constituirse infractor y en consecuencia, merecedor de las medidas sancionatorias a que haya lugar.

Que si bien en el presente acto administrativo se está resolviendo la cesión que acredita el titular del registro, y por ende el responsable de la valla tubular, se precisa que se encuentra pendiente el pronunciamiento sobre la solicitud de la prórroga con radicado 2014ER003723 del 10 de enero de 2014 y el recurso de reposición presentado en contra de la resolución 00020 del 7 de enero de 2015, dado que se requiere de una evaluación técnica, cuyo resultado será verificado y acogido mediante otro acto administrativo, por lo que la presente decisión no tiene relación con la continuación de la vigencia del registro de publicidad exterior visual.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el decreto distrital 109 de marzo 2009, prevé en su artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el decreto distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que a través del numeral 2, del artículo 5 de la resolución 01466 del 2018, se delega en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de La Secretaría Distrital de Ambiente, la función de:

“...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

Que el citado Artículo delega a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente en su numeral 10, la función de:

Página 5 de 7

RESOLUCIÓN No. 01755

“...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional).”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Actualizar la resolución 6658 del 21 de diciembre de 2011, por la que se otorgó registro de publicidad exterior visual al elemento tipo valla tubular comercial ubicado en la Avenida Carrera 68 No.13-87 sentido sur-norte, de la localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C., de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de la ejecutoria de la presente resolución tener como titular del registro otorgado mediante resolución 6658 del 21 de diciembre de 2011 a la sociedad **HANFORD S.A.S.**, identificada con NIT. 901.107.837 - 7, quien asume como cesionaria todos los derechos y obligaciones derivadas de los mismos y de sus prórrogas, para la valla tubular comercial ubicada en la Avenida Carrera 68 No.13-87 sentido sur-norte, de la localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior la sociedad **HANFORD S.A.S.**, identificada con NIT. 901.107.837 - 7, será responsable ante la Secretaría Distrital de Ambiente, de las obligaciones contenidas en los actos administrativos objeto de cesión, a partir de la firmeza de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. Para efectos de perfeccionar la cesión de registros de que trata la presente resolución, las sociedades solicitantes, deberán modificar la póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampara los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de publicidad exterior visual tipo valla, a más tardar al día siguiente de la ejecutoria de este acto; bajo el entendido de que el cesionario sea tomador y el asegurado sea la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la sociedad **URBANA S.A.S. (hoy liquidada)**, identificada con NIT. 830.506.884-8 a través del representante legal o quien haga sus veces en la Calle 168 No.22-48 de Bogotá D.C., y a la sociedad **HANFORD S.A.S.**, identificada con NIT. 901.107.837 - 7 a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la Carrera 23 No. 168-32 de Bogotá D.C. conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 01755

ARTÍCULO SEXTO. Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38 Piso 1, con el lleno de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 16 días del mes de julio del 2019



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente: SDA-17-2011-2315

Elaboró:

MONICA DEL PILAR PARRA RANGEL	C.C: 1023888264	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190428 DE 2019	FECHA EJECUCION:	27/06/2019
-------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

DANIELA URREA RUIZ	C.C: 1019062533	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190609 DE 2019	FECHA EJECUCION:	04/07/2019
ANGELICA MERCEDES VILLAMIL AFRICANO	C.C: 52903262	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190920 DE 2019	FECHA EJECUCION:	08/07/2019

Aprobó:

Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	16/07/2019
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------